TRABAJANDO PARA USTED

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 21.368 DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO
Boletín N° 18337-12

Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.
Senado de la República

Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

23 de junio de 2026



TRABAJANDO PARA USTED

Boletín N° 18337-12

- **Ejes del proyecto**

I. **Cambia la entrada en vigencia del Reglamento** de la ley al 7 de enero de 2028, para aplazar las siguientes normas:

- Retornables en el 30% de vitrinas de supermercados,
- Exigibilidad de la certificación de productos.

II. **Permite la entrega de productos de un solo uso sin certificación del MMA, enfocado en**:

- Consumo dentro: permite productos compuestos íntegramente de papel, madera o cartón, que ya no requieren acreditar cumplimiento de su condición biodegradable.
- Consumo fuera: permite productos de plástico compostable y biobasado, que deben acreditar el cumplimiento mediante documentos técnicos.

TRABAJANDO PARA USTED

Detalle de la modificación.

1

Texto vigente: "Artículo 3°.- Prohibición de entrega para consumo dentro del establecimiento. Cuando se trate de consumo dentro del establecimiento, se prohíbe la entrega, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de productos de un solo uso, **salvo que dichos productos estén compuestos de madera, papel y/o cartón certificados que tengan el carácter de biodegradables**."

- Estos productos y su certificación se incorporaron a la ley con posterioridad a la publicación del Reglamento, que regula los requisitos a cumplir y el mecanismo para obtener la certificación. Es por eso que no existe un procedimiento para acceder a la certificación.
- Se requiere simplificar los procesos y evitando la complejización innecesaria de los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio, derivan en el encarecimiento de los costes que son pagados por los consumidore finales.

El PL propone aclarar que la composición debe ser íntegramente de los materiales indicados, eliminando el requisito de certificación de biodegradabilidad.

TRABAJANDO PARA USTED

Detalle de la modificación.

2

Texto vigente: "Artículo primero transitorio.- (…) El porcentaje establecido en el inciso segundo del artículo 8º [bebestibles retornables en vitrina a la venta que deben ofrecer los supermercados] **no podrá ser inferior al 30 por ciento, a partir del plazo de 54 meses** contado desde la publicación de esta ley [13/02/2026]."

- La ley delega la regulación de esta obligación al Reglamento, que tiene su propia entrada en vigencia, y al mismo tiempo asocia la obligación a una fecha específica, que puede generar una doble interpretación de cuándo es exigible efectivamente.
- Se han evidenciado barreras técnicas para el cumplimiento de esta obligación y que impiden su implementación, es importante revisarlas en detalle y precisar este punto.

El PL propone eliminar el plazo indicado en este artículo, con lo que se aclara que la obligación inicia con la entrada en vigencia del Reglamento.

TRABAJANDO PARA USTED

Explicación de la modificación.

Barreras para el cumplimiento del 30% de exhibición de bebestibles en formato retornable en vitrinas de supermercado:

2

BARRERAS

- La factibilidad técnica y económica incide en la producción y oferta de retornables, por lo que no todas las categorías de bebestibles pueden transicionar a este envase, ya sea plástico o de vidrio.
- Avances tecnológicos y de logística compartida, así como una mayor demanda, entre otros, dinamizan la oferta de retornables en el tiempo, por lo que se considera que no será estático. Su revisión debe entonces realizarse periódicamente.
- Su demanda requiere portar un envase y se ha concentrado en comercios de proximidad y no en supermercados, por lo que han tenido una baja rotación y pueden generar desperdicio de alimentos y presión de almacenamiento.
- La definición de supermercado es amplia (establecimiento comercial de autoservicio, con tres o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos), incluye a estaciones de servicio y otros comercios muy distintos al supermercado tradicional, que deberán cumplir con este porcentaje de exhibición de retornables, que no tendrán posibilidad de venta por parte de estos comercios.

TRABAJANDO PARA USTED

Detalle de la modificación.

3

Texto vigente: "Artículo segundo transitorio.- El Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el reglamento a que se refiere esta ley en el plazo de 40 meses contado desde la publicación de ésta. **Este reglamento entrará en vigencia en el plazo de <u>seis meses</u>**, contado desde su publicación en el Diario Oficial [07/07/2026]."

→ Con el reglamento vigente son exigibles obligaciones como contar con certificaciones y exhibir un 30% de bebestibles retornables en supermercados, y su cumplimiento se complejiza por condiciones actuales:

- No se han autorizado entidades técnicas por parte de la SMA para para el alcance de la ley, por lo que no es posible solicitar la certificación, dejando sin efecto la modificación.
- Como se ha mencionado, la oferta de retornables se concentra en bebidas carbonatadas que se verán sobre exhibidas en desmedro de otros, y con una baja rotación, con el riesgo de generar desperdicio de alimentos y un incentivo al consumo de estas.

El PL propone cambiar la entrada en vigencia del Reglamento a 2 años, esto es, el 7 de enero de 2028.

TRABAJANDO PARA USTED

Detalle de la modificación.

4

Artículo nuevo: "Artículo tercero transitorio.- Mientras no sea exigible la certificación del artículo 10 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos en el artículo 4° [plástico certificado –compostable y biobasado–] y 7° [contenido reciclado en botellas plásticas desechables] **se podrá demostrar mediante otros antecedentes técnicos idóneos, tales como informes de ensayo y certificaciones entregadas por organismos certificadores de productos**."

→ Con la regulación actual, la prohibición entra en vigencia antes de que se habiliten los mecanismos para obtener la certificación. Esto es especialmente relevante para los establecimientos de expendio de alimentos, para quienes la certificación habilita las excepciones de la ley, **dejando sin efecto práctico la excepción que se buscaba con la última modificación de la ley.**

El PL propone que el cumplimiento puede demostrarse mediante otros documentos técnicos como informes de ensayo y certificaciones entregadas por Organismos Certificadores de Productos (OCT).



TRABAJANDO PARA USTED

Postura del Ministerio

- **Resuelve problemas actuales:** Habilita de forma clara alternativas para que los regulados cumplan la norma y lo demuestren mientras no sea posible acceder a la certificación por falta de Entidades técnicas que verifiquen el cumplimiento.
- **Entrega tiempo para cambios profundos:** La retornabilidad inició en 2023 y el aumento de la oferta y demanda requiere cambios estructurales, en regulados y consumidores, que no se han consolidado.
- **Oportunidad para fortalecer el cumplimiento:** La ley ya ha sido prorrogada antes, se debe asumir la responsabilidad y tomar las medidas necesarias para cumplir con la Ley llegada su nueva entrada en vigencia, sin nuevas prórrogas.

- Sin embargo, el Ministerio ha estudiado la Ley N°21.368 y sus avances a la fecha, y ha identificado dificultades técnicas que impiden una adecuada implementación de la ley y que son adicionales a lo expuesto en el Boletín 18.337-12.

- Por tanto, el Ejecutivo se encuentra trabajando en un proyecto de ley que introduzca distintas modificaciones a esta ley, que serán presentados próximamente.

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED